REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:20 P.M.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO MARÍA LIBORIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00353-00

En Villavicencio, a los 23 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 02:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.330.092 y portador de la tarjeta Profesional N° 143788 C.S.J.

Parte Demandada:

GUILLERMO BELTRAN ORJUELA identificado con C.C. No. 19.401.626 de Bogotá y T.P. 178715 del C.S.J. como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Se reconoce personería**.

ANA CENETH LEAL BARON identificado con C.C. 46353342 y T.P. 112282 del C.S.J., como apoderada de la RAMA JUDICIAL.

Ministerio Público: No asistió.

Se acepta la renuncia de la abogada AIDA GONZÁLEZ.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente se encuentra que la Fiscalía General de la Nación, presentó la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales sustenta, corresponde a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

En ese orden de ideas, se declara NO PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y las contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El Juzgado 1 Penal del Circuito Adjunto de Villavicencio el 29 de mayo de 2013 condenó penalmente al señor ALFONSO MARÍA LIBORIO ALVARADO LÓPEZ por el delito de falsedad material en documento público agravado por el uso, a la pena de 36 meses de prisión, dentro del proceso No 5000-13-104-002-2009-00229-01. (fol. 150-175)

- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio declaró la prescripción de la acción penal, por el delito antes mencionado, según providencia de fecha 16 de diciembre de 2016. (fol. 176-179)

- El hecho generador de la investigación penal en contra del señor Alfonso María Liborio Alvarado López, fue por que esté presentó ante el notario tercero del círculo de Villavicencio una contraseña, en la que se observaba que había nacido en el año 1949, documento necesario para tomar posesión como Alcalde Encargado de Villavicencio. (fol. 150-175)

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Que se declare la responsabilidad de las demandadas de los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a los demandante, por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (Fiscalía General de la Nación y la Rama judicial), dentro de la causa penal adelantada en contra del señor Alfonso María Liborio Alvarado López, por el delito de falsedad en documento público.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del ESTADO (NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN) por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, al haber sido procesado penalmente el señor ALFONSO MARÍA LIBORIO ALVARADO LÓPEZ por el delito de falsedad material en documento público agravado por el uso, dentro del expediente No 5000-13-104-002-2009-00229-01. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderadod de las entidades demandadas, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a fol. 56-179.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: JUAN ESTEBAN PARRADO CASTELLANOS, GILBERTO ZULUAGA ORTEGA, ORLANDO ROJAS GUARNIZO, OSCAR ERNESTO LONDOÑO PARRADO, LUÍS EDUARDO BOBADILLA ROJAS Y JOSÉ GILDARDO NÚÑEZ PEÑALOZA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

7.2. Parte Demandada

RAMA JUDICIAL

No aportó ni solicitó con la contestación de la demanda.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Documentales solicitadas: Se oficiará al Juzgado 1 Penal del Circuito de Villavicencio, para que remita copia de las providencias señaladas en los numerales 1 a 4 del acápite de pruebas documentales, proferidas dentro del expediente No5000-13-104-002-2009-00229-01, por medio del cual se condenó penalmente al señor Alfonso María Liborio Alvarado López por el delito de falsedad material en documento público agravado por el uso.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:00 A.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:20 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ
Apoderado parte demandante

GUILLERMO BELTRAN ORJUELA
Apoderado de la Fiscalía

ANA CENETH LEAL BARON
Apoderada de la Rama